



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1747-SPA-1026 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicado al interior del domicilio localizado en calle José María Chávez número 88, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicado al interior del domicilio localizado en calle José María Chávez número 88, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, debido a que presuntamente los mantienen en malas condiciones, sin un refugio que lo proteja de las inclemencias del tiempo y sin contar con alimento y agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de dos animales caninos una hembra y un macho, de razas comúnmente conocidas como "Rottweiler" de color negro y "Schnauzer" de color gris con blanco, que responden a los nombres de "Onka" y "Rocky", respectivamente, los cuales al ser valorados por personal de esta Subprocuraduría, presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, mismos que se encontraron libres al interior del predio visitado, observado un recipiente con agua y dos refugios acorde al tamaño de los animales.

En cuanto a su comportamiento, durante el reconocimiento de hechos en comento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir; lo anterior mediante el oficio número PAOT-05-300/210-1532-2017.

Aunado a lo anterior, durante esa diligencia el personal actuante hizo del conocimiento de la persona responsable la legislación en materia de protección animal vigente, así como las condiciones de bienestar que debe proporcionar a los animales en comento, realizando diversas recomendaciones como bañar y rapar al canino de nombre "Rocky" ya que su pelaje se encontraba sucio y con rastas, lo que podría generarle infecciones a largo plazo.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el responsable de los referidos ejemplares realizó el baño y corte del pelaje del canino referido, lo cual fue constatado por personal adscrito a esta unidad administrativa durante visita de reconocimiento de hechos del 27 de junio del presente año; concluyéndose que con las acciones realizadas por el responsable de los animales motivo de la denuncia, se cumple con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de cuatro ejemplares caninos localizados en calle José María Chávez número 88, colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, esta Procuraduría constató la existencia de dos perros, un macho de raza schnauzer de nombre "Rocky" y una hembra de raza rottweiler de nombre "Onka", los reciben los cuales cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el propietario del ejemplar canino de nombre "Rocky", de manera voluntaria lo bañó y le cortó el pelo al canino, con la finalidad de evitarle infecciones y mejorando con dichas acciones su aspecto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX